

CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

N°

Iniciativa convencional constituyente presentada por Janis Meneses, María Elisa Quinteros, Bastián Labbé, Alondra Carrillo, Elisa Giustinianovich, Manuela Royo, Cristina Dorador, Alejandra Flores, Carolina Vilches, Vanessa Hope, Alvin Saldaña y Gloria Alvarado, que consagra derechos de la niñez y juventud.

Fecha de ingreso: 01 de febrero de 2022.
Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales.
Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Trámites reglamentarios

Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="checkbox"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="checkbox"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="checkbox"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="checkbox"/>



INICIATIVA CONSTITUYENTE: NIÑEZ Y JUVENTUD

Santiago, 01 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

El reconocimiento jurídico positivo de la infancia en las constituciones políticas no es un asunto trivial, como tampoco lo es la forma que dicho reconocimiento adopte en el marco del sistema de principios, derechos y garantías que el constituyente desea afirmar y proteger. Si la Constitución Política es el documento fundante del marco de legitimidad final del Estado y de las instituciones que lo conforman, por cuyo intermedio se reconocen las potestades, inmunidades y poderes que asisten a los habitantes de la República, entonces la niñez y juventud debe estar expresa y formalmente incluidos en ella.

En las últimas décadas, muchos sistemas constitucionales han visibilizado la relevancia de considerar a la infancia como grupo prioritario de protección y/o han reconocido formalmente los derechos de la niñez y juventud. A modo ejemplar, se destaca la Carta Fundamental de Noruega, cuyo artículo 104 dispone: *“Los niños tienen derecho a que se respete su dignidad humana. Tienen derecho a ser escuchados en las cuestiones que le conciernen, y se tendrá debidamente en cuenta su opinión en función de su edad y desarrollo. En las acciones y decisiones que afecten a los niños, el interés superior del niño será una consideración fundamental. Los niños tienen derecho a la protección de su integridad personal. Las autoridades del Estado crearán las condiciones que faciliten el desarrollo del niño, incluso garantizando que se le proporcione la seguridad económica, social y sanitaria necesaria, preferentemente en el seno de su propia familia.”*

A mayor abundamiento, en términos de consagración constitucional de la infancia, la constitución de Argentina reconoce explícitamente la Convención Sobre los Derechos del Niño y la entiende como complementaria a los derechos y garantías que ella establece. Así también, la constitución de Colombia dispone el deber del Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, estableciendo que el Estado y la sociedad garantizan su participación activa. Caso similar constituye la carta fundamental de Ecuador que identifica a la niñez y juventud como actores estratégicos del desarrollo del país, reconociendo una serie de principios y garantizándoles derechos tales como educación, salud, vivienda, recreación y tiempo libre, entre otros.

En 1990 Chile ratificó la Convención de los Derecho del Niño, incorporando los derechos de la niñez y juventud a su ordenamiento jurídico, pero sin adecuar su Constitución Política. En efecto, la Constitución actual no reconoce ni garantiza la figura de niñas, niños y jóvenes como sujeto pleno de derechos, ni consagra explícitamente a la infancia como

categoría constitucional protegida.

Chile y Uruguay son los únicos países de Sudamérica que no mencionan a niños, niñas y jóvenes en su constitución. Sin embargo, este último cuenta con una ley de protección integral de la infancia, a diferencia de nuestro país que, pese a haber suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, a la fecha no ha sido capaz de crear la institucionalidad necesaria que responda a las necesidades de la niñez y juventud, manteniendo la visión tutelar que los considera como objetos de protección por parte del Estado y no como sujetos de derechos con capacidad de ejercerlos por sí mismos.

Si observamos el marco general de la infancia en Chile y las políticas públicas implementadas en nuestro país, tales como “Chile crece contigo”, se aprecia que no han logrado responder a una mirada integral de garantía de los derechos de las niñeces. En efecto, de acuerdo a las Recomendaciones Generales desde UNICEF-Chile se propone el desarrollo de una Política Nacional de Prevención del Maltrato Infantil, del siguiente modo: *“Los esfuerzos que se desarrollen para apoyar a las familias en la etapa de crianza y, especialmente, para la prevención del maltrato infantil, no pueden depender de manera exclusiva de una sola institución o servicio, sino que deben formar parte de una estrategia intersectorial más amplia que convoque principalmente a los ministerios sectoriales (salud, educación, justicia, desarrollo social), pero también a los organismos de la sociedad civil y a los medios de comunicación. Para lograr de manera efectiva un cambio a nivel cultural en este ámbito, es necesario enfocar la prevención del maltrato infantil a partir de un conjunto de estrategias que hagan sinergia en el apoyo a las familias en la etapa de crianza.”*¹

La niñez se encuentra así expuesta a múltiples factores que pueden menoscabar el efectivo goce y ejercicio de sus derechos; desde la propia condición natural de desarrollo progresivo de su autonomía, pasando por la vulnerabilidad derivada de la pobreza, del maltrato, del abandono y, en general, de todas aquellas características propias de un sistema adultocéntrico. El reconocimiento de la infancia y la juventud a nivel constitucional permite organizar de mejor manera el derecho interno en torno a los deberes del Estado, la sociedad y la familia o comunidades de cuidado en relación con la protección de la niñez y juventud.

De acuerdo con los estándares internacionales vigentes suscritos por el Estado de Chile, recogidos, entre otros, a través del DS. N° 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 1990 que promulgó la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN), el Estado debe actuar oportuna y eficazmente ante las situaciones de vulneración de derechos de la niñez y juventud, asumiendo el compromiso de ser el principal garante de esos derechos. Ello se debe materializar en una Ley que los garantice, promueva y proteja, la cual debe responder a norma Constitucional que hace imposible la subsidiariedad en materia de derechos sociales en Infancia. Dicha garantía debe estar explícita en la nueva carta fundamental, prevalencia de derechos consistente en darle un lugar preferente a los derechos fundamentales de la niñez y juventud, lo anterior armonizado con el rol preponderante del Estado en términos de garantizar su cumplimiento, orienta el futuro del trato a la infancia en nuestro país, dejando atrás la visión tutelada de la infancia como simples objetos de protección para pasar a ser considerados sujetos de derechos.

¹ Informe Final “Análisis del Sistema Chile Crece Contigo para fortalecer intervenciones de prevención de maltrato infantil” UNICEF-Chile, 2017, pág. 70.

Esta perspectiva impone un modelo fuertemente basado en la articulación, coordinación y cooperación de diversos sectores y actores (multisectorialidad) así como de los diversos niveles de gobierno y requiere considerar la perspectiva de diferentes disciplinas (interdisciplinariedad). Del mismo modo, las intervenciones deben conjugar perspectivas variadas como las de género y étnico-raciales.²

El Comité de Niñez de las Naciones Unidas, en su informe del año 2018, consideró que existen, principalmente, cuatro causas estructurales que han favorecido las graves y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos en el contexto de la protección especializada de la niñez: a) la visión tutelar de la infancia por parte del Estado; b) una incorrecta interpretación del carácter subsidiario del Estado; c) la excesiva judicialización del sistema; d) la insuficiencia de recursos humanos, técnicos y financieros en el sistema. Hacemos presente que dichas causas se mantienen en la institucionalidad chilena, a pesar de la reciente creación del Servicio Mejor Niñez, continuador legal del SENAME, quien debiese comandar las acciones de coordinación y ejecución con los demás organismos públicos con responsabilidad en la materia.

Las grandes dimensiones de las instituciones y la alta concentración de niños en las mismas constituyen, generalmente, factores de riesgo para la protección de la niñez y juventud y los expone a una violencia de carácter estructural, derivada de las condiciones mismas de cuidado en estas instituciones. En efecto, una de las medidas tendientes a la desinstitucionalización de niños, niñas y jóvenes recomendada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comprende el diseño de “estrategias de desinstitucionalización de los niños que se encuentran acogidos en instituciones residenciales. Las estrategias de desinstitucionalización deben basarse en una adecuada planificación e ir acompañadas de un fortalecimiento de los programas y servicios de apoyo a las familias para propiciar la reintegración familiar en aquellos casos en que fuera posible, además del incremento de la oferta de modalidades alternativas de cuidado de carácter familiar para aquellos niños que requieran de cuidados alternativos”³

No es suficiente con solamente intervenir para proteger a la niñez y juventud frente a violaciones a sus derechos una vez éstas han ocurrido, sino que deben garantizarse de modo efectivo y positivo todos sus derechos. Esta perspectiva impone ineludiblemente un modelo fuertemente basado en la articulación, coordinación y cooperación de diversos sectores y actores (multisectorialidad), así como de los diversos niveles de gobierno, y requiere considerar la perspectiva de diferentes disciplinas (interdisciplinariedad). Del mismo modo, las intervenciones deben considerar diversas perspectivas, como la de género y étnico-raciales, que inciden en los factores de riesgo y que deben ser tomados en cuenta oportunamente.⁴

² “Hacia la Garantía efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección” Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág. 34.

³ “Derecho del niño y niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, pág. 267.

⁴ “Hacia la Garantía efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección” Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág. 34.

El sistema de protección a la niñez (PN), a partir de la Convención sobre de los Derechos del Niño, corresponden a ciertas estructuras institucionales, funciones y capacidades que se han reunido para promover, respetar, realizar, proteger, restituir y reparar los derechos de la niñez y juventud y prevenir y responder a la violencia, el abuso, el abandono y la explotación de la infancia. En dicho sistema confluyen diversos actores cuyo propósito es garantizar el derecho de la niñez y juventud a vivir una vida libre de toda forma de violencia y el derecho a la reparación en caso que sus derechos hayan sido vulnerados.

El sistema de protección infantil se constituye con los siguientes componentes: leyes y normativa; planes de acción, políticas y programas; organismos, instituciones y servicios dotados de determinadas capacidades (capacidades administrativas tales como recursos humanos y, financiamiento, leyes y políticas, estructuras de gobernanza, capacidades de monitoreo y recopilación producción de datos/información), así como servicios de protección y protocolos de respuesta y gestión de la atención. Una dimensión sustantiva de su gobernanza tiene que ver con incluir la activación virtuosa en este sistema de participación a diferentes actores: niños, familias, comunidades y organizaciones sociales, que se organizan a nivel subnacional o nacional y a nivel internacional.

Adicionalmente, todas las niñez y juventud víctima de violencia del Estado, por concepto de acción u omisión, tienen derecho a un proceso de verdad, justicia y reparación. En términos concretos, esta constitución garantiza a todas las personas: El derecho a recibir atención oportuna, eficiente, eficaz, integral y de calidad frente a requerimientos de niñez y juventud en la vulneración de sus derechos fundamentales, debiendo el Estado asumir primera, y fundamentalmente, el otorgamiento y ejecución de programas destinado al restablecimiento de los derechos.

Algunos podrán sostener que los niños, niñas y jóvenes son titulares de los mismos derechos que el artículo 19 de la Constitución asegura a “todas las personas” y que, desde esa perspectiva, la especificación nada nuevo aporta. Sin embargo, tal posición olvida que la niñez constituye un grupo vulnerable, lo que es indicativo de la necesidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y jurisdiccionales que permitan atender dicha situación de vulnerabilidad.

La consagración de un catálogo explícito de derechos y obligaciones emanados de la Convención de Derechos del Niño, permite garantizar a la niñez y juventud vivir en un contexto favorecedor de su desarrollo integral que permita el alcance máximo de sus posibilidades. La inclusión y el reconocimiento de derechos por los Estados-parte es un compromiso asumido conforme al artículo 4 de la Convención de Derechos del Niño, que señala: *“Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”*. En este sentido, la Observación General N°5 de aquella establece la siguiente obligación: *“promover el pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños, mediante la promulgación de disposiciones legislativas, el establecimiento de órganos de coordinación y supervisión, tanto gubernamentales como independientes (...)”*.⁵

De este modo, el reconocimiento a la niñez y juventud como sujetos de derechos, junto con la expresión de listado mínimo y no taxativo, representa el cumplimiento del Estado

⁵ Observación General N°5, Convención de los Derechos del Niño, 2003, párr. 9.

de Chile con los compromisos internacionales suscritos en materia de infancia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El texto constitucional actual no menciona a la niñez y juventud, pero sí contempla el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos; este escenario conjuga la omisión sobre los derechos de la niñez y juventud con la mención expresa de derechos parentales, dejando en evidencia una política que subordina los intereses y derechos de los niños, niñas y jóvenes, a la cultura adulta, sin hacer efectivo su derecho a ser oídos y que, en consideración a ello, se establezca cuál es su interés superior.

Esta propuesta contempla diversas ideas centrales. Primero, el reconocimiento expreso de los derechos de la niñez y juventud, definiendo un catálogo mínimo; segundo, el deber prioritario del Estado respecto de la protección de niños, niñas y jóvenes y tercero, la prohibición de delegación de funciones y acciones atinentes a la protección de la infancia, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, la presente iniciativa recoge diversos principios reconocidos a nivel internacional, entre ellos: el interés superior del niño, comprendido en su faceta tridimensional, tal como lo ha entendido el Comité sobre los Derechos del Niño; la autonomía progresiva, de conformidad a su consagración expresa en el artículo 12 de la Convención sobre Derechos del Niño; y la participación, reconocida expresamente como un derecho, de conformidad al artículo recién citado en concordancia con la Observación General N°12 del año 2009 del Comité de los Derechos del Niño.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo XX. Las niñas, niños y jóvenes, independiente de sus características individuales y colectivas, son titulares de todos los derechos consagrados en esta Constitución y en los estándares e instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. El Estado debe respetar, proteger, garantizar, promover, reparar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, encontrándose obligado a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su pleno goce y ejercicio, las cuales se orientarán siempre por el principio de interés superior de cada niña, niño o adolescente y por el resguardo del derecho a la autonomía y participación. La ley establecerá un sistema de garantías y protección integral a la niñez y juventudes con financiamiento basal, directo y permanente y acorde para su adecuada implementación.

Artículo XX. Toda niña, niño y joven que habite el territorio nacional tienen, a lo menos, los siguientes derechos:

1. La vida, integridad física y psíquica.
2. Ser protegido y protegida de toda situación de violencia, privación o explotación que le afecte.
3. A la identidad y libre desarrollo de la personalidad.
4. Vivir en una familia que le provea un ambiente protector y libre de violencia.
5. Ser oído en todos los asuntos que les atañen, en armonía con su grado de desarrollo

- y autonomía progresiva.
6. Una educación pública estatal, gratuita y laica.
 7. Recibir educación sexual integral conforme a su etapa de desarrollo.
 8. A la seguridad social y atención de salud integral y gratuita.
 9. Participar en discusiones y decisiones públicas, conforme al desarrollo y evolución de su autonomía progresiva.
 10. A que no se les exija o permita realizar trabajos o prestar servicios que sean inapropiados para una persona de su edad o pongan en peligro el bienestar, educación, salud física o mental o el desarrollo integral de la niña, niño o joven.
 11. A ser protegidos de las prácticas de explotación laboral.
 12. A la recreación y la libre expresión de su opinión.
 13. Ser instruido en el ejercicio de los derechos humanos que le corresponden en su calidad de persona y en sus obligaciones para con la democracia.
 14. Al tratamiento de sus datos educacionales, sanitarios y psicosociales en forma integrada, respetuosa y confidencial. La ley regulará un sistema de registro que sea alimentado por las distintas instituciones y profesionales, públicos y privados, que intervengan en la situación de niñas, niños y jóvenes.
 15. A una alimentación saludable, al disfrute y goce de la naturaleza, y vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado que permita su buen desarrollo y crecimiento en todas sus etapas.

Artículo XX. Es deber del Estado velar especial y primordialmente por la protección de la niñez y juventud, reconociéndoles como sujetos de derechos. El principio de interés superior orientará todas las acciones y decisiones de la autoridad, sean aquellas públicas, privadas o jurisdiccionales, que incidan en su vida, resguardando el derecho a la autonomía y participación. Para la efectividad del interés superior de la niñez y juventud, la intervención administrativa y judicial, en su caso, deberá contemplar como elemento principal la visión psicosocial casuística del niño, niña o joven, respectivamente.


Artículo XX. Los derechos de la niñez y juventud que consagra la Constitución y la institucionalidad y políticas públicas que desarrollen actividades para su satisfacción, no serán objeto de comercialización, lucro o negocio. El Estado no puede delegar, concesionar ni privatizar en modo alguno las funciones y acciones para el pleno ejercicio de derechos y de protección de la niñez y juventud en especial aquellos en situación de vulnerabilidad.

Artículo XX. La ley creará un mecanismo para garantizar procesos de establecimiento de verdad, justicia y reparación para todos las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia del Estado por concepto de acción u omisión.

Norma transitoria: El poder ejecutivo presentará, en un plazo que no supere los 12 meses, un proyecto de ley de reforma al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia a fin de modificar el modelo de financiamiento.

El poder ejecutivo presentará en un plazo que no supere los 12 meses, un proyecto de ley que regule la conformación y funcionamiento del Consejo de Expertos en el cual se considere la inclusión de trabajadoras y/o trabajadores del Servicio.

Convencionales Firmantes:

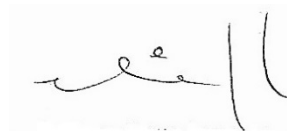


Janis Menezes Palma
Distrito 6
Mov. Sociales Independientes.

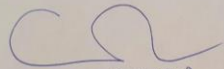
JANIS MENESES
Convencional Constituyente
Distrito 06



ALONDRA CARRILLO
Convencional
Constituyente Distrito 12

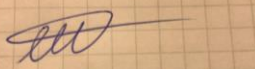


ELISA GIUSTINIANOVICH
Convencional Constituyente
Distrito 28



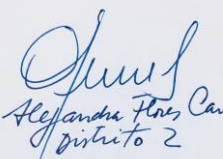
CRISTINA DORADOR
DISTRITO 3
MOVIMIENTO INDEPENDIENTES
DEL NORTE

CRISTINA DORADOR
Convencional
Constituyente Distrito 03




María Elisa Quinteros C.
Distrito 17.

MARÍA ELISA QUINTEROS
Convencional Constituyente
Distrito 17

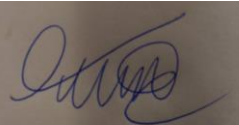


Alejandra Flores
Distrito 2

ALEJANDRA FLORES
Convencional
Constituyente Distrito 02



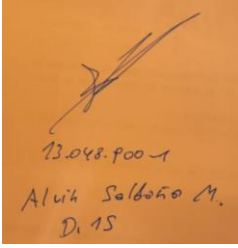
BASTIÁN LABBÉ
Convencional Constituyente
Distrito 20



CAROLINA VILCHES
Convencional
Constituyente
Distrito 06



VANESSA HOPPE
Convencional Constituyente
Distrito 21

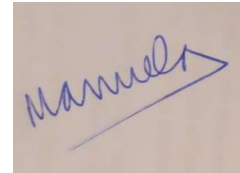


13.048.900-1
Alvin Saldaña M.
D. 15

ALVIN SALDAÑA
Convencional Constituyente
Distrito 15



GLORIA ALVARADO
Convencional
Constituyente
Distrito 16



MANUELA ROYO
Convencional Constituyente
Distrito 23